



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0495

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON, gerente encargada del HOSPITAL PABLO VI BOSA ESE-UPA LAURELES, con radicado No. 2006ER35417 del 9 de agosto de 2006, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos para el Hospital en cita, ubicado en la Carrera 80 No.73A-07 Sur, (dirección anterior Calle 73ASur-No.80N-30 INT 1), Localidad de Bosa de ésta Ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 11761 del 14 de agosto de 2008, *determinó entre otros que "La UPA Laureles, cumple con todo lo exigido en el requerimiento No. 15441 de 2008, adicionalmente cumple con todos los parámetros de vertimiento exigidos según Resoluciones 1074/97 y 1596/ 2001 y reúne todos los documentos solicitados para el trámite de permiso de vertimientos, en consecuencia se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la UPA Laureles por un término de cinco (5) años*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades conferidas a ésta Secretaría, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como



emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Bajo ésta perspectiva el representante legal del Hospital en cita, presentó la autoliquidación No.13551 del 9 de agosto de 2006 para el trámite del permiso de vertimientos, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.884.000), copia del recibo de consignación por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS



OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.884.000) de fecha 9 de agosto de 2006, con constancia de cancelación de la misma.

En consecuencia, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11761 del 14 de agosto de 2008, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al HOSPITAL PABLO VI BOSA ESE-UPA LAURELES, ubicado en la Carrera 80 No.73A-07 Sur, (dirección anterior Calle 73A Sur- No.80N-30 INT 1), Localidad de Bosa de ésta Ciudad, en cabeza del gerente, señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

24



La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al HOSPITAL PABLO VI BOSA ESE-UPA LAURELES, ubicado en la Carrera 80 No.73A-07 Sur, (dirección anterior Calle 73ASur-No.80N-30 INT 1), Localidad de Bosa de ésta Ciudad, en cabeza del gerente, señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON, representante legal del Hospital en cita o quien haga sus veces, debe presentar anualmente, en el mes de febrero del 2009 y durante la vigencia del permiso, cinco (5) años lo siguiente:

- 1. Una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea envegado al colector del alcantarillado de la ciudad.*
- 2. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*
- 3. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio certificado ante el IDEAM, (entiéndanse por totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.)*
- 4. El laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá enviar el nombre y el numero de la cedula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.*



5 Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos, sulfuros y mercurio.

6. El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (última edición) y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

7. Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza del Hospital, en el caso de hacer cambios en los mencionados productos, remitir copias de biodegradabilidad.

8. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorgue el permiso.

ARTICULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto disponga ésta Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a la señora GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON, representante legal del HOSPITAL PABLO VI BOSA ESE-UPA LAURELES, o quien haga sus veces en la Carrera 80 No.73A-07 Sur, (dirección anterior Calle 73ASur-No.80N-30 INT 1), Localidad de Bosa de ésta Ciudad.

28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0495

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Dra. Diana Ríos García.
C.T. No 11761 de 14/08/08
Exp DM-05 07-1790